

de recaidas. Tambien has de decir en cada especie el numero de pecados que has cometido, y si puede ser, ha de ser puntual, si de él tienes memoria, si no el mas probable, sin echar millares, diciendo mas vale de mas, que de menos, que esto es error: y assi, debe ser el numero mas probable que se nos acuerda, añadiendo poco mas, ó menos, y esto ha de ser en cada especie en los pecados mortales de pensamientos, palabras y obras: y si aun este numero assi no le pudieses decir por su multitud, dirás el tiempo que estuviste en aquel vicio, quantos pecados cometías en cada día, ó en cada semana, poco mas ó menos; y si en esto te errares, como no sea por malicia, te se perdonarán estas culpas, de la forma que se te perdonan las olvidadas. De estos pecados debes confesar los ciertos, como ciertos, los dudosos, como dudosos, de la manera que los alcanzas y los percibes en tu corazon, ó memoria, para que no sea diferente del juicio que haces la Confesion que pronuncias. Esta verdad en materia grave, y en pecados mortales, es tan necesaria en la Confesion, que, faltando, se comete sacrilegio, y es peor confesarse mintiendo, ó faltando á esta verdad grave, que no confesarse. Por esto, pues, debes saber que la Confesion ha de ser entera de todos los pecados, en quanto á su especie y numero, pues por falta de esto se hacen muchas Confesiones sacrilegas, y se condenan muchas almas.

148 Debe ser tambien la Confesion humilde, vergonzosa y modesta, portandose el penitente como reo delante de la divina Magestad, llenandose de pudor con el conocimiento de las ofensas que le ha hecho, manifestando en la compostura y tristeza del semblante lo compungido y contrito del corazon. Por esto decia San Bernardo, le era á Dios gratissimo el vér al penitente con verguenza, quanto le desagradaba el desahogo y alegría. Llegarse á confesar, como quien entra en una festiva visita, andar en cumplimientos, manifestar festejo y risa, no es señal de penitencia dolorida. Estos dán á entender cometieron como por risa el delito, como dice el Espiritu Santo, pues vienen alegres y risueños á confesarle: y siendo cierto defecto la risa, es cosa ridicula manifestarla al tiempo de confesar los defectos y pecados, y hacer esto sin dolor y sin tristeza; que poca manifiesta el penitente que llega con desahogo y con alegría á los pies del Confesor. Estár uno muy enfermo, y tener muy viva la cara, es señal de muerte, decia Hypocrates. Tener una conciencia podrida con graves culpas, y llegar con alegría á implorar misericordia, malas señales son de penitencia: están un poco antes de confesarse conversando, riendo, y mirando á todas partes, quando havia de estár el penitente gimiendo, suspirando y llorando, no es mostrar dolor de tener á Dios injuriado, agraviado y ofendido. Poco le molesta al que salta y corre, el peso que lleva en sus hombros: lo mismo parece se debe decir del pecador que con graves pecados vá tan alegre: pues no pudiendo las once Esferas sufrir una culpa grave, ni el mar bermejo las de Pharaon, ni todas las aguas del Oceano la Nave de Jonás, solo por la inobediencia de este; el pecador brumado con muchas, llega á la Penitencia como sino tuviera mas peso que una paja: mala, y pessima señal. Debese, pues, llegar á confesar con confusion, verguenza, modestia y humildad.

149 Es muy necesario advertirte que quando llegues á confesar-

D. Gregor. in Pa.
2. penit.

Paulin. term. 144
in Quadr.

D. Bernard. term.
3. in Cantic.

Proverb. cap. 10.

Arist. Poet. cap. 1.
num. 7.

Hippocrat. Apho-
rism. Facies vivi-
da nimis mala.

Ecclesiast. cap. 45.

Ezechiel. cap. 5.

Señer. in Christ.
instru. 3. p. disc.
14. num. 6.

Isai. cap. 56.

Debe ser
la Confes-
ion clara.

te, no uses de rodeos, de ambages, ni de frívolas excusas; ha de ser clara y descubierta tu acusacion, manifestando tus pecados; no tus virtudes; si das limosnas, si ayunas: Quien se pone delante de un Monarca á que le perdone sus delitos, y se vá á gloriar de sus proezas? Tampoco has de acusarte de tus infortunios, calamidades, ó desgracias, cercenando las relaciones largas, la prolixidad de los sucesos que no sirven para manifestar las culpas. Estas solas has de confesar, siendo tu y as; como decia David: Confesaré mi injusticia; no las ajenas de domesticos ni vecinos; no has de excusar tus pecados con la ocasion que te dieron otros, ni has de echar la culpa á otro; ni manifestar los cómplices; haciendoles injuria en descubrir sus defectos; ni menos excusarte con la mala costumbre ó natural, ó echando la culpa á Dios, que te dió ese genio cólerico; puramente has de confesar ser tu el culpado, siendo tu acusacion pura, sencilla, desnuda, verdadera y clara. Tampoco son provechosas las condicionales que muchos ponen: *Acusome si acaso juré, si acaso murmuré, si acaso no traygo dolor*; todo esto es frívolo, porque los pecados se han de confesar como se conocen, despues de diligentemente examinados; los ciertos como ciertos, los dudosos como dudosos, como los hallas en tu memoria; no haya excusas, ni petos, que esta era la guarda que pedia David á Dios que le pudiese en su boca, una puerta de circunstancia, que solo saliesen por ella las culpas, y se quedassen las excusas. Debe, pues, ser tu acusacion discreta, clara y verdadera.

150 Y para que no te se haga difícil el cumplir todo lo dicho, y poner, quando te llegues á confesar, las condiciones que hemos explicado, debes advertir que en este negocio, y en su acierto, te vá no menos que tu salvacion; y que de lograr una Confesion bien hecha, consigues el salir de la esclavitud del demonio; de la condenacion á eternas llamas, de la enemistad de tu Dios, y tu Señor, y de verte privado para siempre de vér su divina esencia; y si la executas sin las partes necesarias, cometes nuevo sacrilegio, te se redoblan los grillos, y quedas mas amarrado al duro yugo de Satanás; y en materia de tanta monta ninguna diligencia es ociosa. Quando un varon prudente trata de casar una hija, pone toda la posible diligencia, para investigar si le es de conveniencia, qué calidad y costumbres son las del nobio, y qué caudal trae; y por mas que esto se prevenga y examine, nada parece superfluo. Si ha de poner un hombre rico un considerable censo, examina cuidadoso lo quantioso de las hypotecas, su libertad y seguridad; lo mismo si ha de edificar alguna casa, que pone todo estudio en cimentarla firme. Poniendose, pues, estas graves y circunspectas diligencias en estas cosas temporales, mucha mas razon es que las pongas en cosa de tan subida monta, como es ir á depositar tu alma, por medio de la gracia que dá este Sacramento, con el divino Señor, y á levantar en tu alma el templo y casa para el Espiritu Santo. Sales á vencer á los demonios, quando te restuelves á confesarte; llevas por artillería los actos de tu dolor, y las voces de tu confesion: si esta vá cargada solo con polvora, como derribarás á tus contrarios? Poco se le dá al enemigo del mosquito ó tiro que contra él se dispara sin vala ni municion: lo mismo pasa con el demonio; si no vé en tu confesion dolor y verdadero proposito, ríese del estruendo, y queda dueño de tu alma. Si

Tom. II.

L 2

no

Circun-
stancias que
debe tener
la Confes-
ion.

Circun-
stancias que
debe tener
la Confes-
ion.

Importan-
cia de es-
tas condi-
ciones.

Circun-
stancias que
debe tener
la Confes-
ion.

Psalm. 31.

August. lib. 2. de
Viti. infrm. c. 4.

Señer. in Penit.
instru. cap. 11.
num. 2.

Chagas term. 3.
de Penit.

Psalm. 140.

Augustin. libr. de
Penit. medit. cap.
9. & homil. ult.
ex 50. & Concion.
1. in Psalm. 58.
& etiam in Psalm.
94.

Inchin. Conc. de
Confes. p. 4. §. 3.

Lanc. Legionens.
term. 5. Domin. 2.
Quadr.

Fabr. conclus. 9.
Domin. 3. Quadr.
num. 1.

August. quart. 18.
Vet. Testament.

Gregor. libr. 25.
Moral. cap. 26.

Bernard. term. 55.
in Cantic.
1. ad Corinth. cap.
11.

no llevas numerados tus pecados, cuya diligencia, y las demás que se requieren para una buena Confesion, son los soldados con que sales a la pelea: puede ser que el enemigo te salga despues con mucho mayor numero, que serán los pecados que, por no examinarlos, dexaste de confesar, y te vencerá. Conviene, pues, que lleves toda prevencion, que executes toda diligencia, que te acuses aora rigorosamente, preocupando el rigoroso Juicio de Dios, examinandote tu aora, juzgando y castigando tus culpas, condenandolas en este Tribunal, y con esto lograras lo que necesitas y deseas en una buena Confesion: la qual executarás siempre que de tu parte pusieres el verdadero dolor, el proposito eficaz, el diligente examen, hablares con humildad, y dixeres la verdad; pues simientes en cosa grave, ó añadiendo pecados, ó negandolos, ó callandolos, cometes sacrilegio, sino es que sea por natural olvido, ó invencible ignorancia, que esta te excusará. Esto baste para que conozcas los actos que has de poner, como materia de este Sacramento de la Penitencia.

Corn. á Lapid. ibi.

Chagas Cont. 3. de Penit. n. 146.

Busemb. lib. 6. tr. 4. de Penit. cap. 1. dubi. 3.

Gonet de satisfact. disp. 13. art. 2. § 3.

Trident. Sess. 14. cap. 3.

D. Thom. 3. p. 2. 90. art. 2. Salmant. in Curia Moral. tract. 4. de Penit. cap. 9. per tot.

Busemb. de Penit. tract. 4. dubi. 2. quæst. 13.

Tambur. de Confess. tract. 3.

P. Y bastarnos ha el decir los pecados á qualquier Sacerdote?
R. No, si no tiene jurisdiccion necesaria para absolvernos.

Dexamos ya explicada la materia remota, que són los pecados despues del Bautismo cometidos; y la proxima, que son los actos del penitente; pues aunque no hemos explicado la satisfaccion (lo que haremos adelante) esta para hacer valida y fructuosa la Confesion, no se requiere que esté realmente puesta; basta que el penitente llegue con voluntad y proposito de cumplir lo que el Confesor le impusiere, justamente por penitencia. Estos actos, como materia, deben preceder á la forma: y assi, antes de la absolucion ha de haver el examen, acusacion, proposito, y dolor, que se estienda, como hemos dicho, á todos los pecados mortales: el qual se debe poner, ó al tiempo que el Confesor absuelve de los pecados, ó antecedentemente con moderada distancia, de manera que se verifique que hay union, ó moral continuacion entre la absolucion y el dolor; porque si este entoncez no le huviesse, aunque despues de pasada la absolucion le pudiese el penitente, no le valdria el Sacramento, pues la absolucion no cayó sobre la debida materia, que son los pecados confesados con verdadero dolor y proposito de la enmienda, y assi, no pudo constituir Sacramento, ni pudo servir para este fin, aunque sirva para otros: por cuya razon se debe tener al tiempo que dexamos dicho, para que se ponga la materia de que ha de constar este saludable Sacramento; en el qual, aunque la Confesion sea solo de pecados veniales, siempre ha de haver dolor y arrepentimiento de ellos, que componga la materia del Sacramento, y se verifique que el perdon es por virtud de la Sacramental absolucion; la qual siempre pide esta materia, aunque sea en Confesiones, donde se repiten unas mismas culpas. Explicada, pues, la materia, explicaremos su forma, antes que declarémos el Ministro de este Sacramento.

152 Todos los compuestos, assi los naturales como los artificiales,

Han de preceder los actos del penitente á la absolucion.

Explicase la forma de este Sacramento.

constan de materia y forma, como de partes de que se componen: y siendo los Sacramentos artificiales compuestos, han de tener estas mismas partes. Explicada ya la materia de este Sacramento, es consiguiente que declarémos su forma; la qual, segun la practica y definicion de la Iglesia, consiste en estas palabras: *To te absuelvo de tus pecados, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu Santo*, aunque no son necesarias y esenciales todas estas palabras. Dicese: *To te absuelvo, ó te desato*, declarando que los pecados son unas fuertes ligaduras; que ya por la razon de culpa, y ya tambien por el reato de la pena que merecen, dexan ligada y sujeta al alma al tyrano dominio de Satanás; que por eso el Sabio los llama cordeles, lazos y fuertes vinculos, que sujetan al alma á la diabolica esclavitud, y añadiendo en cada pecado un eslabon, arrastran á las eternas penas al infeliz pecador, dexando á este como imposibilitado de servir y obsequiar á Dios. Todos estos lazos se desatan y deshacen, quando el Confesor pronuncia: *To te absuelvo*, que es lo mismo que decir, yo te libero de la dura cadena del demonio, de sus grillos, lazos y cordeles, y de su tyrano yugo, y te pongo en la hermosa libertad de hijo de Dios: y como Sanson atado con las siete maromas con que le amarraron los Philisteos, con la virtud del Espiritu Divino las rompió, sacudió y quedó libre; de esta suerte con la absolucion sacramental, en que vá embebida la virtud del Espiritu Santo, el pecador, aunque esté aherrojado con las cadenas de los siete vicios capitales, y de quantos pecados se puedan cometer, por enormes que sean, con aquellas palabras queda desatado, libre y puesto en amistad de Dios. Aunque Christo con su virtud resucitó á Lazaro, ya en el sepulcro mandó, no obstante, á sus discipulos que le quitarassen las ligaduras, para enseñarnos que aunque el perdonar pecados es propia virtud de Dios, pero quiere que sea por medio de sus Ministros, como instrumentos animados suyos. *To te absuelvo; te doy por libre*, es voz de Juez, porque el Confesor está como Juez, en lugar de Dios; en el Tribunal de este Sacramento. Añade, aunque no como de esencia, *en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espiritu Santo*; denotando que la causa principal de la remision de los pecados es solo Dios, y el Sacerdote solo la causa instrumental. Las demás preces que tiene la Iglesia introducidas, aunque muy utiles y loables, no son necesarias para el efecto de este Sacramento. Esto baste, para que tengas noticia de su forma.

Quien puede dar la absolucion, ó pronunciar esta forma.

153 Debes tambien saber que esta forma y absolucion solo la pueden dar valida y legitimamente los Sacerdotes; y no los legos; lo qual contra muchos Hereges tiene definido la Iglesia en varios Concilios: siendo en todos los siglos de la Iglesia esta verdad uniformemente recibida de todos los Catholicos, y Santos Padres, porque á solos los Apóstoles y Saerdotses dió Christo la potestad de las llaves, quando les dixo: *A quienes perdonareis los pecados, les serán perdonados*, en lo qual les concedió esta potestad de absolverlos. Y si en la antigua Ley el juicio de la lepra solo se cometa á los Sacerdotes, lo qual confirmó Christo nuestro Señor, quando remitió los leprosos á que se manifestassen á los Sacerdotes; justissimo era que en la Ley de Gracia solo los Sacerdotes tuviessem la potestad para juzgar de la lepra de la culpa, y como instrumentos del Señor, sanarla y limpiar de ella á los Fieles arrepenidos que viniessen á pedir humildes el remedio. Y como discurria Santo Thomas,

Florent. in Decret. Eugen.

Joan. cap. 20.

Trid. Sess. 14. c. 3.

D. Thom. 3. p. 2. 84. art. 3.

Proverb. cap. 7.

Suarez tom. 4. in 3. part. disp. 19. sect. 1.

Palasus tract. 23. disp. unic. punct. 5.

Vvaldens. tom. 1. de Sacram. cap. 147.

Bonac. disp. 5. q. 4. punct. 1.

Leander tract. 5. disp. 2. q. 7.

Salmant. tract. 6. de Penit. cap. 3.

Concil. Constant. in Bulla Marini V.

Florent. in Decret. Eugenij

Trident. Sess. 14. cap. 6. § can. 10.

Joan. cap. 20.

Chrysost. lib. 3. de Sacerd. cap. 5.

Amb. lib. 1. de Penit. cap. 25.

Hieronym. in cap. 16. Matth.

Leo Mag. Epist. 91. ad Theodor. Tertull. lib. de Penit. cap. 9.

D. Thom. in Supplement. q. 8. art. 1.

Gonet disp. 9. de Ministr. Confess. Bellarmin. lib. 3. de Sacram. Kelison. disp. 8. de Ministr. Confess.

teniendo solos los Sacerdotes de la Ley Evangelica potestad para consagrar y tocar el verdadero Cuerpo de Christo, era muy conveniente que solos ellos tuviessen potestad en su Cuerpo mystico, que es la Iglesia, para desatar, remediar y absolver á sus hijos pecadores. Y ultimamente, haviendo Christo nuestro Señor instituido este Sacramento en forma de Juicio, siendo acto judicial la absolucion de los pecados, no era conveniente que en una Republica tan celestialmente ordenada, como es la Iglesia Catholica, fueran todos Jueces, requiriendo este empleo sabiduria, prudencia, zelo de justicia, y otras prendas, que no se hallan generalmente en los vulgares: por lo qual fue convenientisimo que dexasse Christo diputados Ministros para este Sacramentos los quales debes saber y confesar que son solo los Sacerdotes de la Ley Evangelica.

Lateranens. in c. Omnis utriusque sexus. Florent. in Decret. union. Trident. Sess. 14. cap. 7. D. Thom. in Supplement. q. 8. art. 4. Vazquez q. 93. art. 1. dub. 2. Gonet de Ministr. Confess. disp. 9. art. 2. Layman de Penit. cap. 10.

154 Despues de haver explicado que solo los Sacerdotes pueden ser Ministros de este Sacramento, debes estar advertido que no todos los Sacerdotes son Confesores, ni tienen esta potestad de absolver de pecados mortales; pues para esto, además de la potestad que tienen del Orden Sacerdotal, deben tambien tener otra potestad de jurisdiccion. Para lo qual has de advertir que qualquiera Sacerdote, rectamente ordenado, tiene potestad, no solo para consagrar, sino es tambien radical é incompleta para absolver de los pecados, segun que Christo se lo prometió, comunicandosele por el Sacramento del Orden; pero no en todos se halla la completa potestad de jurisdiccion para poder juzgar, y no todos tienen la deputacion legitima para exercitar este oficio de Confesor: pues siendo este Sacramento Tribunal y Juicio donde se condenan ó absuelven los reos, y la absolucion Sacramental la prolaucion y publicacion de la sentencia; de su naturaleza pide que esto se exercite con los que fueren subditos. Y aunque quanto es de parte de el Orden, qualquier Sacerdote tiene la radical potestad para absolver; mientras la Iglesia no le señalare subditos, y le aprobare y deputare para exercitar este oficio de Juez, y de Confesor, no puede exercitarlo, porque le falta la jurisdiccion y la potestad completa para juzgar; y si no tiene esta potestad ordinaria ó delegada, la absolucion que da, es de ningun momento y valor: de que resulta que no basta que el penitente diga los pecados á qualquier Sacerdote, sino que forzosamente ha de ser á el que tuviessse potestad ordinaria ó delegada para poder juzgar y confesar.

Gonet de Penit. disp. 9. §. 4.

Salmant. de Penit. tract. 6. cap. 11. punct. 3.

Zambran. cap. 4. dub. 4. n. 20.

155 Para que de todo esto tengas mas inteligencia, debes saber que la potestad y jurisdiccion en el Sacramento de la Penitencia, una es ordinaria, y otra delegada. La ordinaria es aquella que goza el sugeto por la incumbencia de su empleo y oficio, por cuya razon el Sumo Pontífice, como Cabeza visible de toda la Iglesia, tiene potestad ordinaria, y jurisdiccion espiritual sobre todos los Fieles y Christianos que están en el Gremio de la Iglesia, y han entrado por las puertas del Bautismo. Los Obispos tienen tambien jurisdiccion y potestad ordinaria sobre todos los Fieles de su Obispado, y de todos son verdaderos Pastores. Los Curas tambien tienen esta potestad ordinaria, para el fuero de la conciencia, sobre todos los Feligreses de su Parroquia, y de ellos son inmediatos, verdaderos y legitimos Pastores; y los Prelados Regulares tambien la tienen sobre sus subditos, porque todos estos son verdaderos

Explicare quicnes son Confesores.

Del articulo de muerte; y de quien se ha de tener la aprobacion.

Quien tiene potestad ordinaria, y quien para confesar de delegada.

De otros requisitos en el Confesor.

Pastores de aquellas almas, por el empleo de sus oficios. La potestad delegada es aquella que no le toca ni pertenece al sugeto por el oficio que exercce; sino es porque se la ha dado otro que tiene jurisdiccion ordinaria. Reside esta diferencia entre estas potestades, que el que tiene potestad solo delegada, no puede subdelegarla, ni comunicarla á otro; empero los que por su oficio gozan la potestad y jurisdiccion ordinaria, la pueden delegar en otros; y assi el Sumo Pontífice la puede delegar en qualquier Sacerdote de la Christianidad; los Obispos y Prelados en sus distritos la pueden delegar en qualquier Sacerdote; aprobandole para oír Confesiones, y dandole licencia para ello. Los Curas, aunque tienen y gozan la potestad y jurisdiccion ordinaria para administrar los Sacramentos á sus Feligreses, y oírlos de penitencia; sin embargo no la pueden delegar en ningun Sacerdote simple; para que pueda oír Confesiones; y solo pueden delegarla en Sacerdote que estuviessse aprobado por el Ordinario; y lo contrario está ya prohibido y condenado por la Iglesia.

156 De esta regla general has de saber que se exceptúa el articulo de muerte, ó peligro grave de ella; en el qual, á falta de legitimo Confesor, todos los Sacerdotes, aunque no estén aprobados, aunque sean Hereges, y estén excomulgados ó suspensos, tienen potestad, no solo de Orden, sino es tambien de jurisdiccion para confesar á todos y qualquiera penitentes que se hallassen en dicho articulo de muerte, y absolverlos de todos los pecados, Censuras y casos reservados que tuviessen; porque pladosa nuestra Madre la Iglesia, para que sus hijos en aquel estrechissimo paso, de donde pende todo el bien, no les faltasse toda medicina y remedio, quitó todas las reservaciones, y concedió amplissima potestad á todos los Sacerdotes, para que los puedan confesar y absolver; y assi, en él se pueden confesar con qualquier simple Sacerdote, no haviendo otro que esté expuesto de Confesor; empero fuera de él, el Sacerdote que huviesse de administrar legitima y validamente el Sacramento de la Penitencia, debe tener legitima jurisdiccion para ello: esto es, que ha de estar aprobado por el Ordinario, y ha de tener su licencia para poder oír Confesiones; y esta aprobacion no es bastante que sea de qualquier Obispo, sino que es necesario que sea del Obispo ú Ordinario de aquel territorio en donde se hace la Confesion, porque assi lo tiene ya declarado la Iglesia, quitando y borrando las opiniones que sobre esto havia. Y debes estar advertido que todas y qualesquiera Confesiones que se hiciessen con Sacerdotes que no tuviessen la jurisdiccion ordinaria, ó delegada, en la forma que hemos dicho, son invalidas, inutil, y de ningun efecto; y si el penitente es sabidor de que el Confesor no tiene dicha jurisdiccion, y con todo eso llega á confesarse con él de pecados mortales, comete pecado mortal de sacrilegio, además de quedar nula la Confesion. Por esto es bueno, seguro y util, que siempre, hijo, busques Confesores, en quienes no haya duda alguna de que tienen la licencia y jurisdiccion para confesar en la forma ya referida y explicada.

157 Fuera de todo lo dicho, el Confesor que suponemos tiene legitima potestad, ordinaria, ó delegada, para administrar valida y legitima mente el Sacramento de la Penitencia, debe entender y percibir los pecados del penitente, porque allí hace oficio de Juez, y de Médico; y si

Ex cap. Præterea cap. Significasti de Offic. Delegat.

Torrecill. in prop. damnat. tract. 2. de Penit. consulti. 1. conclus. 5.

In prop. 16. ex damnat. Alexand. VII.

Trident. Sess. 14. can. 7.

Et in cap. Eos qui de Sentent. excom. in 6.

Salmant. punct. 2.

Innocent. XII. in Decr. die 19. Aprilis an. 1700. apud Olmo in Apolog. art. 8. fol. mibi 301.

Vazquez q. 93. art. 1. dub. 4. Suarez disp. 26. sect. 4.

Florent. in Decret. unioni. Trident. in d. Sess. 14. cap. 3. & 4.

D. Thom. 3. p. 2. 60. art. 6. Gonet disp. 12. de Absolut. Sacram. art. 2. §. 2. Salmant. de Penit. cap. 12. punct. 1. Et etiam cap. 3. punct. 5. Cister. verb. Confess. Bonacin. disp. 7. q. 5. punct. 6. Dicastill. tract. 8. disp. 5. dub. 4.

Clemens VIII. in Decret. 20. Junij anni 1602.

Lugo de Penit. disp. 21. sect. 4. non. 72. Suarez de Penit. disp. 28. sect. 2. non. 9. Villalob. in Summ. tom. 1. tract. 9. de Penit. diffin. 47. per tot.

como tal no se entera bien de las llagas del penitente, mal podrá curarlas, y aplicarlas la conveniente medicina; y si como Juez no percibe bien los crímenes, culpas y delitos del reo, no podrá hacer ni formar el recto juicio que se necesita, para debidamente absolverle, ó retener la absolucion quando no hallasse la necesaria disposicion en el penitente. Tambien se requiere que tenga verdadera intencion de absolverle; empero esta siempre se ha de suponer en todos los Confesores, y ningun penitente; en lo comun y frecuente, debe dudar de ella, pues fuera sin fundamento, y agena de razon esta duda. Es tambien esencial para la Confesion que el Confesor pronuncie con palabras la absolucion sobre el penitente, siendo estas palabras de la absolucion la forma de este Sacramento, dandole con ellas el sér, y debida perfeccion: lo qual fue convenientissimo de parte del Sacramento, pues siendo este un Juicio solemne de la piedad divina, en el qual el reo queda absuelto, era conveniente que se pronunciasse la sentencia con voz humana, como en los demás Juicios. Tambien fue conveniente para el Ministro, pues es para este de mucha honra, que con expresas palabras absuelva, como Ministro de Dios, al pecador, y le quite sus pecados. Fue finalmente conveniente á el penitente, para quedar certificado y asegurado de lo favorable de la sentencia, oyendo las expresas y formales, palabras de su absolucion: la qual no se puede dar al penitente ausente sino que necesariamente debe estar presente para recibirla, segun lo ha declarado y decidido ya la Santidad del Sumo Pontifice Clemente VIII. Estos son los requisitos esenciales que se necesitan, assi en el Confesor, como en el penitente, para hacer valido y legitimo este Sacramento de la Penitencia.

158 Ultimamente te debo advertir que todos debemos suponer el que los Confesores aprobados legitimamente tienen la suficiencia necesaria para administrar el Sacramento de la Penitencia, segun lo ordinario y comun que ocurre en las conciencias. Empero como sucede haver algunas con gravissimas dependencias, y no pocos laberintos en materias de restitution, pecados de consecuencia, omisiones y vicios radicados; para el expediente y curacion suya siempre se necesita persona de mas que vulgar doctrina y experiencia: y el penitente que se halla gravado con semejante conciencia, tiene obligacion á buscar Confesor que tenga la suficiente ciencia para aplicar la medicina concerniente á su alma segun el estado en que se halla; y no haciendolo assi, de malicia, peca gravemente, por el riesgo á que la expone: y el que de proposito elige Confesor que no entienda facilmente las intrincadas marañas de su conciencia, ó que facilmente pase por todo, no quiere remediar su alma, ni salir de la culpa. Para una conciencia de conducta regular parece bastante qualquier Confesor; pero no lo es para cosas que piden gran talento, grave doctrina, y mucha ciencia. Y finalmente, hijo, te debo aconsejar que para gobernar tu alma, busques, si puedes, Confesor en quien concurren suficiencia de sabiduria, prudencia, y bondad de vida: pues aunque en los demás Sacramentos al recipiente no le viene daño de la mala vida y costumbres, ó ignorancia del Ministro, empero en este el penitente recibe grave daño y perjuicio en su conciencia, si dá con Confesor de poca experiencia, de tibio, ó poco zelo, que solo lo mira de pasa, y á cierra ojos; pues como

Como se ha de elegir el Confesor.

mo nos enseña nuestro divino Maestro, quando el que guia á un ciego es otro ciego, hace que ambos caygan en el no reparado hoyo: por tanto te aconsejo que pongas en esto diligente cuidado, pues te importa tu salvacion, y el unico negocio de tu alma.

Prosigue esto mismo, y declárase su importancia.

159 Y para que conozcas la importancia de este aviso, haz reflexion que el hombre que ha de lucir con una gala, busca para que se la haga el mejor Sastre: quien ha de litigar un pleyto, en que le vá su crédito y hacienda, no descansa hasta encontrar un docto Abogado que le defienda: el Capitan que ha de embarcarse en vasto y dilatado mar, procura llevar el mejor Piloto, que rija, y tome el governalle de su nave: el prudente Principe elige para Ayo de sus hijos el mas atento, sabio y virtuoso hombre que descubre en todo su Reyno: el Poderoso no se contenta en sus enfermedades agudas, con los vulgares Medicos; á costa de mucho gasto solicita los Medicos de mas credito: diez mil escudos al mes daba Luis Undecimo, Rey de Francia, á un eminente Medico, porque le rigiese su vida. Pues si esto se hace por cosas caducas y temporales, por qué no lo hemos de hacer por guiar bien á nuestra alma, por vestirla de la gala inapreciable de la gracia? porque como Abogado y Juez nos saque el Confesor del pleyto mas grave que traemos con nuestro enemigo; porque como Piloto lleve á salvamento el galeon de nuestro espiritu; y como diestro Medico nos cure nuestras espirituales enfermedades. Busca, pues, si puedes, quien respandezca en prudencia, doctrina, y bondad de costumbres; descubrele como á Medico, no solo tus espirituales enfermedades, sino tambien tu natural, tus costumbres, tus repugnancias, para que las pueda curar, y preservarte de caidas, El Espiritu Santo dice que aunque tenga el hombre muchos amigos, el consejero ha de ser uno entre mil; enseñandonos quan escogido ha de ser aquel á quien entreguemos la llave de nuestro corazon, y el governalle de nuestra conciencia. El que esto hallare, dé gracias á Dios, porque le ha concedido este gran don. En pago de sus buenas obras le dió Dios á Cornelio Centurion por consejero á San Pedro, mandandole le llamasse, para que le dirigiese en el camino de su salvacion: pidesele tu con humildad é instancias á el Señor, porque es una gran dicha, y riqueza para tu alma, hallar quien no te lisonjee, sino te cure, juzgue, y guie por donde has de ir seguro. Por esto, pues, debes buscar el Confesor con estas prendas.

P. Y si á la hora de la muerte se hallasse uno sin Sacerdote que le absolviesse, ha de decir sus pecados á los Seglares:

R. No; pero es bien delante de ellos dár muestras de dolor, y pedir Confesion.

160 DExamos ya enseñado y explicado que los Seglares no tienen potestad para perdonar pecados, porque Christo nuestro Señor fió solo á los Sacerdotes este empleo, y este altissimo y dignissimo oficio: de donde nace ser evidente que en ningun caso hay obligacion, ni necesidad de confesar á los Seglares los pecados; pues ni hay para esto precepto, ni tampoco puede haver obligacion, quando el penitente se halla con impotencia physica, ó moral, como es, quando no hay Sacerdote; pues no

Ni en el artículo de la muerte pueden absolver los legos.

Tom. II.

M

Matth. cap. 15.

Seher. in Penit. instr. cap. 11. Ludov. Granatens. tom. 2. lib. 6. c. 11. & conc. de scandal. §. 10. num. 102. Illustrissim. Barc. tom. 2. Excit. serm. 34. num. 22. & 39. num. 36. & 57. num. 10.

Ecclesiast. cap. 6.

Astor. cap. 10.

Florent. in Decret. union. contr. Uoic. clef.

Trident. Sess. 14. cap. 6. & can. 10.

Mag. in 4. dist. 17.
D. Thom. in Summ.
Confess. q. 8. art. 2.
Leon. tract. 5. de
Poenit. disp. 11. q.
4.
Gonet de Minist.
Confess. art. 1.
Augustin. libr. de
Ver. & fals. poenit.
cap. 10. & li
50. hom. 11.
Diana p. 5. tract.
3. resol. 73.
Torrecill. tom. 2.
Summa tract. 4.
disp. 4. sect. 2. c.
1. num. 22.

haviendo quien le absuelva, no puede recibir el Sacramento de la Penitencia que desea; y siempre debe conocer que los legos no le pueden absolver de sus pecados: empero si tuviese necesidad de consejo, por hallarse con graves hurtos, necesitado de saber como ha de restituir, ó dexar compuestas graves dependencias, entonces debe comunicarlos al seglar docto, no para que de ellos le absuelva, sino para su direccion. Tambien lo puede hacer con gran consideracion para mayor humildad, para que la verguenza, ó confusion sea excitativo para tener de ellos dolor, y para alentarse á tener verdadera contricion, aplacando la ira de Dios, solicitando con estos actos el conseguir de Dios perdon, y redimir en parte la pena debida por sus pecados, y para que los presentes le inciten á el verdadero dolor; pero no siendo necesario el decir los pecados para algun consejo, no es conveniente el referirlos á los seglares, porque puede sospechase el error de juzgar que estos, en aquel caso, los pueden absolver, lo qual se debe detestar: y assi, entonces es lo mas seguro, y siempre muy util y provechoso al que se hallasse en semejante peligro, manifestar delante de todos un gravissimo pesar de haver ofendido á Dios, pidiendo delante de ellos con todas veras Confesion: lo qual es utilissimo para lo que aora dirémos.

161. Y antes debemos suponer que, hallandose presente algun Sacerdote, le es preciso al penitente moribundo, si se halla con conciencia de pecado mortal, confesar quando mas no pueda, algun pecado grave, aunque no sea sino en comun: y siempre es muy debido en semejantes circunstancias hacerlo assi, aunque la conciencia no acuse de pecado mortal, para mas asegurarse; bien que entonces bastará manifestar un pecado venial, acusandose en general de haver ofendido gravemente á Dios: pues de este modo pone en qualquiera de los casos referidos suficiente materia, supuesto el debido arrepentimiento, para que el Sacerdote le absuelva. No haviendo este, es convenientissimo, como deciamos, que pida Confesion, y dé señales de arrepentimiento, pues si antes que muriese, viniessse Sacerdote, aunque el moribundo ya no pueda dar señales de dolor, ni pedir absolucion, basta que los que alli se hallaron presentes quando las dió, lo puedan testificar á el Sacerdote, para que en este caso le absuelva, sirviendo aquella expresion y manifestacion que hizo de dolor, de materia bastante, para que sobre ella cayga la absolucion, pues fueron actos, y materia sensible; y perseverando en el moribundo el verdadero arrepentimiento, echandole la absolucion, gozará, aunque no tuviesse mas de atricion sobrenatural, de los frutos y efectos del Sacramento de la Penitencia, porque entonces realmente le recibirá. Empero en esta materia se debe advertir que si el Sacerdote llega antes que el moribundo haya espirado, aunque no conste que ha pedido Confesion, ni haya dado señales de contricion, ó dolor, como haya vivido christianamente, y se presume que ha de morir en breve, antes de poderse restituir á sus sentidos, entonces el Confesor ó Sacerdote le puede y debe absolver condicionalmente, diciendo: *Si estás capaz de absolucion, yo te absuelvo*; pues puede suceder que el moribundo tenga entonces verdadera atricion, que junta con las exteriores señales de Christiano (las quales dan á entender que, si pudiera, pidiera Confesion, é hiciera de su parte lo necesario) es bastante para que se presume materia de este Sacramento, y para que el moribundo le

D. Thom. Opusc.
65. §. de Extrem.
Unct.
Dicaste disp. 9. c.
4. num. 773.
Thomás á Jesu in
trib. Cautic. c. 11.
Araucan. cap. 22.
& 26. quest. 6.
Concil. Cartagin.
III. in c. Egrotant.
4.
Leo Pap. Epist.
89.
Hug. disput. 77.
sect. 3.
Montesin. in 2. 2.
q. 5. num. 176.
Gabriel á S. Vinc.
disp. 7. q. 2.
Pellizarius in Manual.
Regul. tom.
1. tract. 5. cap. 3.
Tambur. in Merb.
Conf. lib. 2. cap.
10. §. 2.

Deben darse señas de dolor en el artículo de la muerte.

le reciba, y se salve: y absolviendole debaxo de condicion, no parece se le hace agravio al Sacramento, pues la necesidad y extremo en que se halla el penitente, pide que le socorran en la manera posibles; y siendo esta opinion enseñada y practicada de gravissimos Doctores, no hay razon para que en semejante ocasion no se execute assi: debiendo el moribundo penitente siempre que pudiesse, dar delante de los presentes muestras de dolor, y pedir Confesion, para quitar dudas; y asegurar mejor el remedio de la absolucion.

P. Y si el peligro no diere lugar para esperarle, y el doliente se halla en pecado mortal, qué debe hacer para no condenarse?

R. El remedio es hacer un acto de contricion, y de amor de Dios, siquiera con el corazon.

162. Siendo la misericordia del Señor tan infinita, y el amor que tiene á sus hijos tan grande, era consiguiente á esta inmensa bondad que para todos los peligros en que se pudiesse hallar el hombre afligido, le huviesse prevenido su amorosa providencia de remedio, pues Dios jamás, quanto es de su parte, niega á ninguno su gracia, antes siempre está pronto á darsela con muchos dones, si el hombre pone de su parte las diligencias que le tocan, y están dentro de su posibilidad: de donde resulta que en caso de hallarse el pecador gravado con conciencia de su pecado mortal, y aun con gravissimas é innumerables culpas á la hora de su muerte, y sin Sacerdote que le pueda absolver, y no por esto ha de juzgar que le falta remedio para su salvacion, antes bien entonces debe fixar la confianza en la divina bondad, que no desampara al desvalido y contrito: y si el pecador entonces, quanto es de su parte, se convierte de todo corazon á Dios, y su voluntad se resuelve á tener un aborrecimiento sumo á todos los pecados, y un amor fino á Dios, por ser quien es, sin tener respeto, ni á las penas con que le puede castigar, ni á los premios que le puede dar, sino es desinteresadamente, como si no huviesse Gloria que gozar, ni Infierno que padecer, se resuelve, vuelvo á decir, á amar muy de veras á Dios, solo por ser quien es, y por esto aborrece sumamente toda culpa, con desseo de tener Confesor á quien confesar las suyas, y con eficaz proposito de perder primero vida, honra y hacienda, que volver á ofenderle: por solo este acto, que le puede hacer en un instante, y no necesita de la fuerza de los sentidos para ejecutarle, sino de lo vivo y racional de la voluntad, Dios le perdonará todas sus culpas, le admitirá á su gracia, y como si huviesse confesado, se salvará en fuerza de este nobilissimo arrepentimiento; pues luego que firme y eficazmente se aparta el pecador de las criaturas, y se convierte á Dios, solo por ser su Magestad infinitamente bueno, y digno de ser amado, logra el ser admitido á la amistad de tan grande é infinito, como misericordioso Señor.

163. Debes tambien saber que qualquiera pecador que se hallasse en el artículo de la muerte, ó en grave peligro de ella, con conciencia de pecado mortal, y no tuviesse, ni pudiesse hallar Confesor, ó Sacerdote con quien confesarse, está obligado debaxo de pecado mortal á procurar formar y tener este acto de amor fino de Dios, por ser quien

Lo importante del acto de Contricion.

Lo necesario del acto de contricion en el artículo de la muerte.

Lezana in Summ.
tom. 3. verb. Confessio num. 11.
Salinat. de Penit.
tom. 1. tract. 6.
cap. 7. par. 6.
num. 154.

Marchant. in Candelabr. Myst. 11.
5. lect. 4. & 5.
D. Ambros. libr.
10. cap. 22. in Lucam.
Zachar. cap. 1.
Ezechiel. cap. 18.
Deuteron. cap. 4.
Jerem. cap. 29.
Joel. cap. 2.
Suarez de Poenit.
disp. 17. sect. 3.
Abreu de Poenit.
lib. 9. sect. 2. §. 1.
Chrysost. hom. 2.
in Psalm. 50.

Salmant. de Poenit.
tract. 6. cap. 1.
punct. 5. num. 34.
Suarez disput. 14.
num. 18.
Zambian. cap. 4.
dub. 1. num. 4.

Valenc. tom. 4.
disp. 7. q. 8. p. 1.
4.
Coninck. disp. 3.
dub. 1. num. 6.
Filiucius quest. 7.
Cerol. de Penit.
quest. 24.
Bonac. disp. 3. q.
5. lect. 1.
Sanchez in Deca-
log. tom. 1. lib. 1.
cap. 1.
Granados contro-
12. trañ. 12. disp.
14.
Diana tom. 5. tr.
3. resol. 70.

es, y de aborrecimiento sumo á toda ofensa grave suya; porque hallandose su alma en aquella extrema necesidad, está obligado á socorrerla de la manera que pueda, para que no caiga en eterna condenacion; y no pudiendo favorecerla por la Confesion, por no haver Sacerdote, debe acudir al acto de contricion, procurando hacerle muy de veras, pues es ya el remedio unico que le queda para librar á su alma de la condenacion eterna, á que está sujeta por la culpa grave; y ponerla en amistad del Señor. Y aunque teniendo Confesor que le pueda absolver, con sola la atricion sobrenatural goza el fruto de este Sacramento; sin embargo, siendo esto la materia de mas alta importancia que se le puede ofrecer, y en que le vá su mayor bien por toda la eternidad, debe seguir el consejo de varones sapientísimos, que es, no contentarse en la ultima Confesion con sola la atricion, aunque sea sobrenatural, sino procurar solicitar el remedio segurissimo, y en que no cabe la mas leve duda, opinion ni sospecha, que es la contricion; pidiendo aun la misma Ley de la Caridad que qualquiera en lo ultimo de su vida solicite y procure juntarse por amor con el Autor de toda la vida, solicitando por todos medios la mas firme seguridad de la salvacion eterna de su alma. Por hacer semejante acto se han salvado innumerables pecadores en aquel ultimo trance, de que están llenas las Historias Ecclesiasticas; por cuya razon dexamos dicho lo importantissimo que le es á qualquiera pecador el acostumbarse en vida á formar repetidos actos de contricion, para acertar á hacerle en el articulo peligroso de la muerte.

Ludovic. Granat.
tom. 3. lib. 6. cap.
10. §. 1.
Trident. Sess. 14.
cap. 4.
Zachar. cap. 2.
D. Thom. in Sup-
plem. 3. part. q. 3.
art. 1.
Deutercon. cap. 10.
Sapient. cap. 7.
Jaen. á S. Thom.
in Doctr. Christ.
cap. de Penit.
Señer. in Penit.
instruñ. cap. de
Contric.

164 Y para que de todo te halles instruido, has de saber que para conseguir el formar y hacer este acto verdadero y fino de contricion, y alcanzar con él la gracia, no basta el que digas las palabras con que comunmente se dice el acto de contricion, con sola la pronunciacion; ni tampoco basta el que las digas con el entendimiento y atencion con que se rezan otras oraciones; es necesario que las digas (ó las sientas, aunque no las digas) con todas veras, y muy de corazon, de suerte que la voluntad se arrebate á un amor sumo de Dios, con un total aborrecimiento al pecado; y siendo este, como lo es, un acto de la voluntad difícil, y sobre todas nuestras fuerzas, importantissimo, excelentissimo, y sobrenatural, porque ha de originarse de especial auxilio sobrenatural del Señor, importará mucho pedir primero á su Magestad humildemente su gracia y su favor, para que le puedas hacer como se debe; lo qual podrás executar con estas, ó semejantes palabras: Dulce y misericordioso Señor, constante, rendido y humillado confieso y creo todo lo que tiene y cree la Santa Romana Iglesia, por ser verdades reveladas y enseñadas por Vos, que sois la suma verdad, sin que podais engañarnos, ni engañaros; de vuestra inmensa bondad é infinita misericordia espero que me habeis de perdonar, y restituirme á vuestra sagrada amistad, pues jamás quisisteis la muerte del pecador; sino que se convierta y viva. Miradme Dios y dueño mio con los benignos ojos de vuestra piedad soberana; dadme gracia para que este acto de contricion que me resuelvo á hacer, sea verdadero y eficaz, por los infinitos merecimientos de mi Señor, Maestro, Redentor y Abogado Jesu-Christo. Con esta humilde súplica se dispone suavemente el alma para formar el acto de contricion. No te pongo la forma vulgar de él, porque en todos los libros doctrinales la hallarás, sin que sea necesario trasladarla.

La prepara-
cion para
formar
el acto de
contricion.

P. Qué cosa es Satisfaccion?
R. Pagar con obras de penitencia la pena debida por nuestras culpas.

Explicase
que es Sa-
tisfaccion,
y sus divi-
siones.

165 Entrémos ya á explicar la tercera parte de los actos del penitente, que diximos eran la materia proxima de este Sacramento. Llámase esta Satisfaccion, que es lo mismo que paga de la cosa debida, y compensacion de la injuria que se cometió contra alguno; por cuya razon en este Sacramento se entiende que por ella paga el pecador á Dios lo que por el pecado le usurpó. La completa y superabundante satisfaccion, por la qual en todo rigor de justicia quedó el Eterno Padre aplacado y satisfecho por todos los delitos del genero humano; fue la que Christo nuestro Señor dio, ofreciendose en el Ara de la Cruz por hostia y divina paga, no solo de nuestros delitos, sino es de los de todo el humano linage, como enseña San Juan. Esta fue la plenissima satisfaccion con que se pagaron todas nuestras culpas: con la virtud de esta infinita satisfaccion las obras penales de los justos tienen para con Dios gran valor; y sin ella se reputarían y tuvieran por de ninguna estimacion: por lo qual, habiendo confesado el Profeta los grandes beneficios de que á Dios le somos deudores, y buscando cuidadoso con qué se los podiamos pagar, concluye que ninguna cosa se puede descubrir, que á tantos y tan preciosos beneficios adegue, sino es la Pasion y Satisfaccion de Christo nuestro Señor, que explicó con el nombre del soberano Caliz de nuestra eterna salud. Otro genero de Satisfaccion es la que siempre se ha estimado en la Iglesia, y se llama Canonica, que es la Penitencia que manda el Confesoral penitente que, execute en pago de la pena que debe por sus culpas. Esta es la que se llama Satisfaccion; y es parte de este Sacramento; pues aunque las mortificaciones y penitencias que el hombre hace voluntariamente, ó para reprimir sus vicios, ó para pagar la pena de sus pecados, se llame tambien Satisfaccion, no obstante, no es esta de la que tratamos aqui, si solo de aquella que nos impone el Confesor, para pagar la pena debida por nuestras culpas.

Declarese
la Satisfac-
cion Sacra-
mental.

166 Esta Satisfaccion, para ser perfecta, se debe juntar con el animo, proposito y desseo de no ofender mas á Dios; y de solicitar evitar ofensas contra su Magestad, que por eso dicen algunos que no es otra cosa satisfacer, sino es volver á Dios el honor que por el pecado le quitó ingrato el pecador; y mal le podrá tributar este debido honor, si no tiene animo de evitar en adelante todo pecado. Es, pues, la Satisfaccion perfecta truncar todas las causas que son origen de pecar; y cerrar á las tentaciones la puerta de la voluntad; y si por la Satisfaccion purgamos las penas y castigos de que por las culpas quedamos reos; bien se conoce lo importante que es para nosotros esta parte sacramental. Y para que mejor lo comprendas, debes saber y traer á la memoria lo que ya te he explicado en otras ocasiones, y es, que quando el hombre comete alguna culpa grave, no solo queda privado por aquella ofensa de ver á Dios, que es la pena de daño, y queda su alma maculada como enemiga del Señor, sino que tambien queda condenado á padecer eternamente en el Infierno la pena que llamamos de sentido; quando empero por la Contricion, ó por la Confesion le vuelve Dios á su amistad, no

Cap. Satisfac. de
Penit. dist. 3.
D. Thom. in 4.
dist. 15. q. 1. art.
1. in Summum.
q. 12. art. 2. §. 3.
p. q. 48. art. 1. §.
cont. gent. lib. 4.
cap. 55.
1. Joan. cap. 2.
Ad Corinth. c. 5.
Ad Ephes. cap. 2.
Ad Hebr. cap. 9.
D. August. lib. 1.
Enchirid. cap. 70.
Psalm. 115. v. 12.
§. 13.
Trident. Sess. 14.
c. 8. §. 9. §. can.
13.
Tertull. lib. de Pen-
nitent.
Cyprian. Epist. 59.
ad Fid. §. 10. ad
Clerum.
Anselm. lib. 1. Cap.
Dei bono cap. 11.
August. de Ecclie.
Dignat. cap. 54.
Genes. cap. 3.
Numer. cap. 12.
Exod. cap. 32.
Psalm. 98.
August. lib. 2. de
Peccat. merit. cap.
31. §. lib. 21. con-
tra Faustum, §.
c. 67. in Joan.
D. Gregor. lib. 9.
Mor. cap. 27.
Chrysost. hom. 80.
ad Pop. Antiochen.
Hieronym. in Ep.
Paul.

Ambros. lib. 1. de Penit. cap. 16. & lib. 2. cap. 5.

2. Reg. cap. 12. 15. 18. & 24. Exod. cap. 32.

August. in Enchir. cap. 70.

Trident. Sess. 14. cap. 14. & cap. 8. August. in Enchir. id. cap. 65.

Magist. in 4. dist. 20.

Tertul. lib. de Penit. & pudic.

Cyprian. libr. de Laps. peccat.

Ad Ephes. cap. 4. Ad Hebr. cap. 10.

Ad Rom. cap. 2. 1. ad Corinth. 3.

Psalm. 50. v. 19.

August. lib. de Civitat. cap. 26. & Epist. 54. & in lib. 50. homil. 49.

& de ver. & fals. penit. cap. 11.

Cap. Repeuntur de penit. dist. 3.

Concil. Agaten. in dist. 50. cap. Penit. & cap. 14. ca.

Leand. tom. 1. tr. 5. de Penit. disp. 9. quest. 2.

Salmant. de Penit. cap. 10. punct. 1.

D. Thom. in 4. dist. 16. q. 1. art. 1. quatuor. 2.

Div. Bernard. in serm. de Cens. Dom. D. Thom. 3. p. 4. 88. art. 4. & 5.

Chrysost. hom. 80. ad Pop. Antiochen.

August. in Psalm. 50. ad vers. Ecce enim veritatem.

Ad Hebr. cap. 2. D. Bernard. serm. 5. de Omnib. Sancti.

Ad Rom. cap. 5. 2. ad Timoth. c. 2. 1. ad Corinth. cap. 11.

Trident. Sess. 6. de Justific. cap. 16. Matth. cap. 10. Luc. cap. 9.

Trident. Sess. 14. cap. 5. & can. 4. Florent. in Distr. de Sacrament. Torrecil. in Sum. tom. 2. tract. 4. disp. 4. sect. 4. cap. 2.

Leand. tom. 1. tr. 5. de Penit. disp. 9. quest. 2.

Salmant. de Penit. cap. 10. punct. 1.

D. Thom. in 4. dist. 16. q. 1. art. 1. quatuor. 2.

Div. Bernard. in serm. de Cens. Dom. D. Thom. 3. p. 4. 88. art. 4. & 5.

solo le perdona la pena de daño, sino tambien la pena eterna de sentido, esto es, la pena que eternamente havia de padecer en el Infierno, conmutandosele esta en alguna pena temporal; pues no siempre se perdona esta por la Contrición, ó por el Sacramento, sino es que queda para que se pague en esta vida, ó en el Purgatorio. Consta esto de muchos lugares de la Escritura. Aunque á David le perdonó Dios sus pecados, sin embargo le castigó con penas temporales, yá en la muerte y rebelion de sus hijos, y ya en la peste con que se vió afligido con todo el Pueblo. Aunque á las humildes súplicas de Moysés perdonó Dios al Pueblo idolatra, no obstante les amenazó el Señor que les embiaría graves plagas y castigos en pena de sus culpas, que durarian hasta la quarta generacion: de suerte, que aunque Dios perdona la ofensa, y la eterna pena; esta la commuta en pena temporal, que ha de satisfacer el pecador en esta vida, ó en la otra, para que los deleytes que gozó en los inmundos vicios, los purgue en mortificaciones, ó en tormentos.

167 No hay duda que siendo Dios nuestro Señor poderoso, infinito y benignissimo, pudiera remitirnos, quando nos perdona, no solo la culpa, sino es tambien toda la pena eterna y temporal, como lo hace en el Sacramento del Bautismo; pero esto no fue conveniente, por justissimas causas que señala el Tridentino; porque era muy debido á su rectissima justicia que admitiera de diferente manera á los que havian pecado antes del Bautismo, que á los que, haviendolos yá librado de la esclavitud del demonio, y haviendo en aquella sagrada fuente recibido la fortaleza y dones del Soberano Espiritu, sabiendo que quedaron hechos Templos vivos suyos, sin embargo le volvieron las espaldas, y profanaron su alma, haciendola morada de Satañas, no temiendo arrojar de ella al verdadero Señor: con estos, pues, no era conveniente que fuesse tan absoluto el perdon, que no se les obligasse á que passasen por alguna amargura, y diessen alguna satisfaccion. Tambien fue esto convenientissimo para que los hombres no juzgassen por leves estos crímenes y pecados, viendo que no les obligaban á padecer alguna mortificación, y se arrojasen á cometer mayores maldades, atesorando; como decia el Apostol, contra sí la ira de Dios; sirviendoles estas penitencias de duro freno, que detenga lo desbocado de sus apetitos; haciendolos más cautos y vigilantes, para no caer en adelante: siendo tambien esta satisfaccion y penitencias restigos de su arrepentimiento y señales de su dolor, por donde á la Iglesia le conste el castigo que tomamos, y se hace de los pecados cometidos: pues aunque Dios no desprecia al corazon contrito y humillado; como esta contrición queda en lo intimo del alma oculta, y no consta de su intension y extension á los Ministros de la Iglesia, que son Jueces por el Señor, fue conveniente que estos impusiesen á los pecadores saludables penitencias, para que la Iglesia, adonde se perdonan estos pecados, se satisficasse de la enmienda y castigo de ellos: sirviendo esto tambien de exemplo para contener á los demás pecadores: por cuyo motivo puso la Iglesia las públicas penitencias á los que havian cometido graves y públicos delitos, no absolviendolos hasta haver recibido y cumplido la penitencia pública impuesta, para que aterrados con este temor los pecadores, fuesen más diligentes en evitar las ofensas: lo qual se vió practicado con admirable constancia por San Ambrosio. Estas y otras causas hay para que Dios, aunque perdo-

Causas por qué Dios no perdona siempre la pena temporal.

done el pecado, no siempre perdona la pena temporal por él debida.

168 Quedan, escribia el dulce Padre San Bernardo, por el pecado en el alma la mancha con que se afea, y la llaga que de su herida resulta: quitase por el perdon y absolucion la fealdad; pero se necesita de la medicina de la penitencia para sanar la llaga. De las heridas que recibe el cuerpo humano, aunque á beneficio de los remedios quede sano, siempre le quedan cicatrices, que tambien necesitan de cura para borrarlas; assi, pues, aunque el alma por el Sacramento sane de las heridas de las culpas, es preciso que purgue y borre por la satisfaccion y penitencia las reliquias del pecado. No basta sacar de nuestro cuerpo la lanza ó saeta que á él arrojó la violencia; necesitase tambien curar la boca que abrió, ó la herida que causó. Por el perdon se sacó del alma la espada, lanza ó saeta de la culpa; empero es preciso sanar por la penitencia la herida que causó la culpa, decia el Chrysostomo. Luce la misericordia de Dios en el perdon de la culpa, y de la pena eterna debida por ella; pero tambien resplandece su justicia, castigando á el penitente en la pena temporal, correspondiente á sus delitos, escribia San Agustín. Logra tambien el pecador, haciendo por sus pecados penitencia, asimilarse á Christo nuestro Redentor, que por los nuestros la executó con valentia divina; siendo indecoroso que sean los miembros delicados, quando está su Cabeza llena de espinas y abrojos. Hacese, pues, por la penitencia el pecador una imagen de su Soberano Redentor; logrando tambien con ella el prevenir á la justicia divina, y librarse de sus severos castigos, mereciendo en virtud de los meritos de Christo, por esta Satisfaccion Sacramental, no solo el perdon de la pena debida por sus vicios; sino tambien afianzar y atesorar para su alma riquissimos premios de Gloria. Estos y otros frutos se consiguen con esta Satisfaccion que en el Sacramento impone el prudente Contesor.

169 Declarada yá la importancia de esta Satisfaccion; has de conocer que el Confesor en este Sacramento se porta como Juez, y como Medico, en orden á la conciencia del penitente, y cumpliendo con uno, y otro oficio, oídas sus culpas, le impone prudente la penitencia á ellas correspondiente, y le aplica la medicina que juzga conveniente, para precaverle de la recaida en adelante, señalandole alguna mortificacion, con que en alguna forma satisfaga en esta vida por la pena debida de sus culpas, y prescribiendole algunos medios saludables para que no vuelva á cometerlas: esta es la que llamamos Satisfaccion, y es uno de los tres actos que de su parte debe poner el penitente, y exactamente cumplir para la integridad del Sacramento de la Penitencia. Esta, pues, Penitencia, ó Satisfaccion se puede entender, ó en quanto al deseo, animo y proposito de cumplirla, aceptando la que el Confesor impusiere, ó se puede entender real y efectiva. En el primer sentido se debe tener por parte esencial del Sacramento, por reducirse al dolor, y proposito de prestar en lo justo obediencia á el Confesor; pero si se toma en el segundo sentido, esto es, en quanto á su cumplimiento y execucion, solo es parte integral, que compone cumplidamente el sér del Sacramento con toda perfeccion; como el brazo se llama solo parte integral del hombre, pues aunque le falte, queda verdadero hombre, mas no perfecto, pues sin aquella parte esta manco y defectuoso. De esta misma suer-

De algunas utilidades de esta penitencia, ó satisfaccion.

De algunas utilidades de esta penitencia, ó satisfaccion.

La satisfaccion real es solo parte integral de este Sacramento.

Div. Bernard. in serm. de Cens. Dom. D. Thom. 3. p. 4. 88. art. 4. & 5.

Chrysost. hom. 80. ad Pop. Antiochen.

August. in Psalm. 50. ad vers. Ecce enim veritatem.

Ad Hebr. cap. 2. D. Bernard. serm. 5. de Omnib. Sancti.

Ad Rom. cap. 5. 2. ad Timoth. c. 2. 1. ad Corinth. cap. 11.

Trident. Sess. 6. de Justific. cap. 16. Matth. cap. 10. Luc. cap. 9.

Trident. Sess. 14. cap. 5. & can. 4. Florent. in Distr. de Sacrament.

Torrecil. in Sum. tom. 2. tract. 4. disp. 4. sect. 4. cap. 2.

Leand. tom. 1. tr. 5. de Penit. disp. 9. quest. 2.

Salmant. de Penit. cap. 10. punct. 1.

D. Thom. in 4. dist. 16. q. 1. art. 1. quatuor. 2.

Div. Bernard. in serm. de Cens. Dom. D. Thom. 3. p. 4. 88. art. 4. & 5.

Chrysost. hom. 80. ad Pop. Antiochen.

August. in Psalm. 50. ad vers. Ecce enim veritatem.

Ad Hebr. cap. 2. D. Bernard. serm. 5. de Omnib. Sancti.

Ad Rom. cap. 5. 2. ad Timoth. c. 2. 1. ad Corinth. cap. 11.

Trident. Sess. 6. de Justific. cap. 16. Matth. cap. 10. Luc. cap. 9.

Trident. Sess. 14. cap. 5. & can. 4. Florent. in Distr. de Sacrament.

Torrecil. in Sum. tom. 2. tract. 4. disp. 4. sect. 4. cap. 2.

Leand. tom. 1. tr. 5. de Penit. disp. 9. quest. 2.

Salmant. de Penit. cap. 10. punct. 1.

D. Thom. in 4. dist. 16. q. 1. art. 1. quatuor. 2.

Div. Bernard. in serm. de Cens. Dom. D. Thom. 3. p. 4. 88. art. 4. & 5.

Chrysost. hom. 80. ad Pop. Antiochen.

August. in Psalm. 50. ad vers. Ecce enim veritatem.

Ad Hebr. cap. 2. D. Bernard. serm. 5. de Omnib. Sancti.

Ad Rom. cap. 5. 2. ad Timoth. c. 2. 1. ad Corinth. cap. 11.

Trident. Sess. 6. de Justific. cap. 16. Matth. cap. 10. Luc. cap. 9.

Trident. Sess. 14. cap. 5. & can. 4. Florent. in Distr. de Sacrament.

uerte debes considerar á la Satisfaccion; pues aunque realmente falte, puede estar verdaderamente hecho el Sacramento, como sucede, quando uno se confiesa bien, y todavia no ha cumplido la penitencia: de que resulta ser solo partes esenciales de este Sacramento, por lo que mira á el penitente, la manifestacion y confesion de los pecados con verdadero dolor de ellos, y proposito de cumplir la penitencia; y esta realmente executada, es parte integral.

170 De dos maneras puede ser esta Penitencia, ó Satisfaccion, que al penitente impone el Confesor: una es puramente satisfactoria, para sufrir, pagar, y castigar en sí la pena que debe por sus culpas, que por eso esta obra se llama Penitencia; esto es, la que castiga lo merecido: otra es la Penitencia medicinal, esto es, la que se impone, ó para sanar de los antecedentes achaques, ó para preservar de los venideros: la qual es necesaria para la buena Confesion; pues si el penitente no resituye pudiendo, si no se aparta de la ocasion deshonesta, si no dexa el odio con su proximo, si no se retira de la compañia ó de la conversacion peligrosa, no pone la disposicion para la sanidad de su alma. Christo, despues de haver lavado los pies á sus discipulos, se los enjugó con una tohalla, para que no se volviessen á manchar con el polvo. Esta tohalla es la penitencia medicinal que aplica el Confesor, para que el penitente no se vuelva á enlodar en los pecados, y conserve la limpieza de la divina gracia. Una y otra penitencia esta obligado el penitente á aceptar y cumplir, pues no debe deformar, y dexar imperfecto el Sacramento: y siendo, como es, Sentencia de Juez justa y recta, por sí misma induce precepto, y obligacion: la qual será grave, si la penitencia fuesse grave, ó por culpas graves; empero si fuesse, ó por pecados veniales, ó cosa leve, solo pecará levemente en no cumplirla. Y siendo cierto, como lo es, que el Confesor está obligado á imponer al penitente alguna satisfaccion por sus culpas, es consiguiente que del mismo modo esté obligado este á cumplirla.

171 Para saber dentro de qué tiempo está obligado el penitente á cumplir la penitencia, se ha de atender á si el Confesor le señaló para su cumplimiento, pues en él la debe cumplir, si puede; advirtiendo que si dentro de él no la cumpliesse, no por eso cesa la obligacion, y pues el Confesor siempre quiso que si en aquel tiempo no se cumpliesse, fuesse quanto antes se pudiesse. Si no determina tiempo el Confesor, se ha de cumplir quando se pueda comodamente; y si la dilacion no fuesse demasiada, no se pecará gravemente: en lo qual no se puede dár regla fixa. Si el penitente se olvidó naturalmente de cumplirla; aunque se haya pasado mucho tiempo, y hayan mediado otras Confesiones, siempre que se acordasse, está obligado á cumplirla, pues en virtud del Sacramento quedó sujeto á aquella penal satisfaccion. Puede suceder faltar la obligacion de cumplir esta satisfaccion, ó porque no se impuso, como sucede en el moribundo cuya absolucion insta, sin dár tiempo á imponer penitencia, ó porque despues de haverla aceptado el penitente, éste por alguna causa que le sobreviene, no puede cumplirla, ó por otras causas que señalan los Doctores. Si empero el penitente no puede cumplir la penitencia, por algun accidente, ó corporal indisposicion, debe, si puede, consultarlo con el mismo Confesor, descubriendole con verdad la causa de su excusa; la qual siendo cierta, y legitima, el Con-

Division
de esta pe-
nitencia.

En qué
tiempo se
debe cum-
plir la pe-
nitencia; y
de sus es-
cusas.

fe-

fesor le mudará en otra la penitencia; y si no pudiesse acudir al mismo Confesor, debe buscar otro, á quien ha de manifestar el estado de su conciencia en todo, para que con acertado juicio se la comute: empero nunca el penitente de su propia autoridad puede substituir otro para que cumpla por él la penitencia que le impusieron, porque esta es accion personal, como cosa que debe por sus propias culpas; y lo contrario está condenado.

172 Esta penitencia impuesta por el Confesor ha de solicitar el penitente cumplirla, quando se halle en estado de gracia, y antes de caer en culpa grave; para satisfacer por las penas de que era deudor; bien que aunque la cumpla en estado de pecado mortal, satisfará á la obligacion impuesta por el Confesor, pues executó la obra por él mandada, y este no mandó el modo; ó el estado en que se havia de hacer; no empero satisfará la pena porque se impuso, ni gozará la remision de ella, porque son obras muertas las hechas en pecado mortal, y Dios no acepta, para remitir la pena, las obras de su mismo enemigo. Debes tambien advertir que esta penitencia impuesta por el Confesor, y cumplida en estado de gracia, causa como parte y en virtud del Sacramento, la remision de la pena temporal; dá tambien aumento de gracia; alcanza y dá gracia preveniente, é impetra los divinos auxilios para ayudar al penitente á enmendarse, y preservarle de la caída en otros pecados; y este modo de satisfacer es superior á todas las buenas obras arbitrarias, y hechas por el proprio beneplacito; porque estas solo satisfacen segun el valor y bondad que de suyo tienen, y segun la dignidad con que por la gracia se hallasse la persona que las hace; pero las obras satisfactorias impuestas por el Confesor, ademas de todo esto que se halla en las que cada uno obra por su arbitrio, tienen la virtud del Sacramento; la qual resplandece en ellas, como en parte suya, dando las mayor valor, y aventajandolas á las demas, en orden á los bienes dichos, y tambien para satisfacer por las debidas penas.

173 Aunque dexamos dicho que por la penitencia impuesta por el Confesor satisface el penitente la pena debida por sus culpas; con todo eso debes saber que muchas veces no extingue todo el debito de la pena temporal que queda despues de remitida la culpa; sino es que en la realidad dicha penitencia impuesta fuesse cabalmente proporcionada á los pecados confesados: lo qual es dificil ajustar en la humana prudencia; ni por docto y prudente que sea el Confesor, puede saber de cierto, sin especial revelacion de Dios; la justa y proporcionada penitencia: pues como no puede saber con qué medida se castigan en el Purgatorio los pecados, ni quanta pena les corresponde; de la misma suerte, no puede conocer qual satisfaccion sacramental corresponda á la pena debida por ellos: y quando la penitencia impuesta no iguala con la debida pena, queda entonces pendiente la paga en el exceso que tiene á la impuesta satisfaccion. Para satisfacer á esta restante pena, son el primer medio las buenas obras hechas en gracia, como ayunos, limosnas, frecuencia de Sacramentos, y otras, que inspirados del Señor hacemos; y á esto tambien nos ayudan las buenas obras ajenas, porque los justos pueden satisfacer unos por otros, admitiendo Dios las obras de unos en satisfaccion de lo que otros deben por sus culpas y defectos. Otro modo hay de satisfacer, que es con las Indulgencias: las quales tienen

Tom. II.

N

de

Torrecill. in Confess. annual. cap. 4. §. 6. quest. 1.

Barbos. in Collect. ad Sess. 13. Trident. c. 8. n. 6. Dicastill. tom. 2. de Sacram. disp. 14. dub. 10. n. 161. Aversa q. 13. sect. 6.

Trident. Sess. 14. cap. 8.

Suarez tom. 4. de Penit. disput. 38. sect. 2. num. 3. Coninck. disp. 10. dub. 10. n. 92.

Hurtad. disp. 14. diff. 13.

D. Thom. in 3. p. q. 90. art. 2. ibi Caietan.

Gonet disput. 13. art. 3.

Ledesm. in Sum. tom. 2. de Penit. cap. 1. dub. 2.

Leand. tom. 1. tr. 1. de Penit. Sacram. sect. 4. disp. 9. q. 7.

Torrecill. in Sum. tom. 2. tract. 4. de Penit. disput. 4. sect. 4. cap. 2. n. 6. & 7.

Marchant. in Can. delab. Mystic. tr. 5. lect. 9. prop. 1.

Suarez tom. 4. de Penit. disput. 38. sect. 2.

D. Thom. in 4. dist. 18. q. 1. art. 1. & dist. 20. q. 3. art. 1. & in Suppl. 3. p. 9.

14. art. 2. in corp.

Augustin. libr. de Ver. & fals. Pen. cap. 19. Hug. Victor. libr. 3. de Myst. Eccler.

Joan. cap. 13. Gerson serm. in Cor. Domin. D. Thom. in 4. dist. 18. q. 1. art. 3.

Paludan. in 4. dist. 20. quest. 2. Antonin. de Pen. num. 1622. Vazq. q. 94. art. 2. dub. 1.

Palao tract. 23. punct. 20. §. 3. n. 16.

Tambur. Opusc. de Confess. libr. 4. c. 2. §. 2.

Francisc. Bonæ Sp. disp. ult. de Pen. num. 99.

Joan. Sanchius in Select. disp. 13. n. 9.

Salmant. de Pen. cap. 10. punct. 6.

Genard. de Penit. disp. 8. num. 4.

Diana p. 2. tract. 15. resol. 53.

Lugo disp. 25. n. 91.

Cand. disput. 24. art. 32. dub. 5. ex demorat. ab Alexand. VII.